



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0715  
RADICADO N° 2022-00309-00

En la acción de tutela promovida por KEILA FERNANDA ABELLO CARRASCAL contra el DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE ITAGÜÍ el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el 27 de septiembre de 2022 presentó derecho de petición ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Itagüí y el 29 de septiembre de 2022 le informaron que por factores de competencia fue enviado al Director Nacional de Registro Civil y había quedado con radicado SIC001044 del 29 de septiembre de 2022, no obstante, indicó que a la fecha no ha recibido respuesta.

Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental de petición, solicitando su tutela y se ordene a la entidad accionada dar respuesta oportuna y sustentada del derecho de petición.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por KEILA FERNANDA ABELLO CARRASCAL contra el DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 177 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

